3

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL – LEY 687 DE 2001 / LEY 1276 DE 2009
DS-CD-25-33

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se describe a continuación la Conveniencia y Oportunidad de la Contratación del Convenio autorizados por el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La competencia para adelantar el proceso de contratación directa del Convenio con el Centro de Bienestar del Adulto Mayor ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA del municipio de BARRANCABERMEJA – Santander, se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Ordenanza No. 050 de 2025, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, mediante la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para suscribir convenios y contratos con entidades públicas o privadas, en el marco de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Santander en Marcha 2024–2027".
- Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes Actos Administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, funciones propias de la secretaría con cargo al presupuesto de gastos de inversión.
- Decreto Departamental No. 0651 del 21 noviembre de 2022, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander" y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
- Ordenanza No. 007 del 30 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Es Tiempo de Santander" y se otorgan autorizaciones". Línea estratégica: eje Seguridad multidimensional.
- Artículo 7 de la Ley 687 de 2001, "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones", y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de

2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".

Estas disposiciones habilitan jurídicamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Santander para adelantar el proceso de contratación directa, en el marco del proyecto "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez en el Departamento de Santander".

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia, encontrando incluido el objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el SECOP II y cuentan con los siguientes códigos UNSPSC:

Código UNSPSC	Descripción
94131607	Organizaciones de Asistencia a los Adultos Mayores

3. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Santander, en cumplimiento de sus competencias y funciones misionales, ha identificado la necesidad de contratar de manera directa la prestación del servicio de atención integral al adulto mayor residente en el municipio de BARRANCABERMEJA, con el propósito de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, el mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que obligan al Estado a brindar especial amparo a esta población.

El proceso de envejecimiento demográfico que vive el Departamento de Santander constituye un fenómeno social de gran relevancia. Cada vez son más las personas mayores que, por condiciones de vulnerabilidad económica, ausencia de redes familiares o deterioro de salud física y mental, requieren de atención institucional permanente o semipermanente. Para la vigencia 2023, los diez municipios que más personas mayores aportan al total de personas mayores del departamento son: Bucaramanga con 28,71% (106.203), Floridablanca con el 13,63% (50.422), Barrancabermeja con 7,75% (28.669), Piedecuesta con 6,83% (25.262), Girón con 6,23% (23.043), San Gil con 2,69% (9.939), Socorro con el 1,64% (6.070), Barbosa con el 1,46% (5.411), Lebrija con el 1,44% (5.339) y Vélez con el 1,40% del total de personas mayores del departamento (5.164). Estas cifras reflejan la concentración de adultos mayores en los principales centros urbanos del departamento, pero también permiten dimensionar la situación de aquellos municipios de menor tamaño, como el municipio de BARRANCABERMEJA, donde persisten condiciones de vulnerabilidad y abandono que demandan una atención institucional prioritaria.

En el municipio de BARRANCABERMEJA se evidencia la presencia de adultos mayores en condición de abandono y carencia de soporte social, quienes actualmente reciben atención en el Centro de Bienestar del Adulto ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA, entidad que presta servicios esenciales de

alimentación, alojamiento y acompañamiento básico, pero que enfrenta limitaciones presupuestales para garantizar su sostenibilidad y funcionamiento adecuado.

Esta situación demanda la intervención directa del nivel departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para fortalecer la atención y garantizar la continuidad de los servicios esenciales que salvaguardan el mínimo vital, la dignidad humana y la inclusión social de los adultos mayores. La contratación directa permitirá asegurar la prestación oportuna, eficiente y continua de estos servicios en el marco de los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El fundamento constitucional y legal de esta intervención es amplio y sólido. El artículo 13 de la Constitución establece la obligación del Estado de proteger especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. El artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. Por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-523 de 2006, precisó que los programas de atención a personas en situación de vulnerabilidad deben asignarse conforme a los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la justicia distributiva en beneficio de los más necesitados.

En desarrollo de estos mandatos, el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un conjunto de disposiciones que orientan la acción del Estado en favor de las personas mayores. La Ley 48 de 1986 creó la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, destinada a financiar la dotación, construcción y funcionamiento de centros de atención. Posteriormente, la Ley 687 de 2001 amplió la destinación de dichos recursos, permitiendo su uso en programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la red institucional de atención a los adultos mayores. La Ley 1276 de 2009, que modificó la anterior, estableció nuevos criterios de atención integral en los Centros de Bienestar y Centros Vida, los cuales deben prestar servicios de alimentación, cuidado básico, atención psicosocial y actividades recreativas a las personas de la tercera edad clasificadas en los niveles I y II del Sisbén.

Asimismo, la Ley 1315 de 2009 dispuso las condiciones mínimas que deben garantizar los centros de protección y atención, relativas a infraestructura, talento humano, atención médica, alimentación y bienestar, con el propósito de dignificar la estadía de los adultos mayores. De igual forma, la Ley 1251 de 2008 ordena al Estado la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, asegurando la promoción, protección y restablecimiento de sus derechos.

A nivel internacional, la Ley 319 de 1996, mediante la cual se aprobó el Protocolo de San Salvador, reconoce el derecho de toda persona a una nutrición adecuada y a una protección especial durante la ancianidad, comprometiendo al Estado colombiano a proporcionar atención médica, programas laborales y espacios de participación que mejoren la calidad de vida en esta etapa.

En complemento, la Resolución 0055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó la Resolución 024 de 2017, y la Circular 0176 de 2018 expedida por el Departamento de Santander, establecen los requisitos mínimos que deben acreditar los

Centros Vida y Centros Día para operar y contratar con entidades territoriales, definiendo estándares de calidad y condiciones para la prestación de los servicios asistenciales.

Con fundamento en este marco jurídico y en las políticas de envejecimiento y vejez vigentes, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento ha determinado el apalancamiento con recursos propios y/o de libre destinación para apalancar los servicios de Centro de Bienestar, conforme lo establece la Leyes 687 de 2001 y la 1276 de 2009, aunado a que estamos frente a la presencia de adultos mayores que ya se encuentran internos en el respectivo centro de bienestar de la municipalidad, siendo entonces la contratación directa la constitución el mecanismo más idóneo para garantizar la prestación continua, eficaz y transparente del servicio de atención integral a los adultos mayores del municipio de BARRANCABERMEJA, que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aislamiento o abandono. Dicha contratación permitirá suministrar servicios de alimentación balanceada, talento humano, y productos de aseo.

En ese sentido, la ejecución de este proyecto representa una respuesta institucional alineada con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental de Santander y con las estrategias de inclusión social, equidad y bienestar de la población mayor. La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de dependencia ejecutora, asume la responsabilidad de adelantar la contratación directa conforme a la normatividad vigente, pero atendiendo a la insuficiencia de los recursos recaudados de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano los cuales se destinan de manera transparente, eficiente y con enfoque diferencial, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del departamento, se determinó apalancar con recursos propios el financiamiento de tales acciones, aumentado los recursos disponibles para los centros de bienestar.

Entre las problemáticas más críticas que enfrentan las personas mayores se destacan las limitaciones en la cobertura de los servicios, la escasez de recursos, la falta de espacios de bienestar y la invisibilización de sus saberes. En primer lugar, la cobertura limitada de los servicios de atención integral impide responder de manera adecuada a la alta demanda existente, especialmente en las zonas rurales y comunidades vulnerables, donde el acceso a la salud, la protección y la asistencia social resulta insuficiente.

A ello se suma la escasez de recursos financieros, humanos y materiales en los centros de atención y protección, lo que se refleja en instalaciones deterioradas, carencia de personal capacitado y prestación deficiente de los servicios.

De igual manera, se evidencia una falta de espacios y programas de recreación y bienestar específicamente diseñados para las personas mayores. La ausencia de actividades físicas, sociales y culturales limita su desarrollo integral, afecta su salud mental y restringe las oportunidades de participación comunitaria.

Finalmente, persiste la invisibilidad de los saberes y experiencias de la vejez, pues el conocimiento y la trayectoria de vida de las personas mayores no son suficientemente valorados ni aprovechados dentro de la sociedad. Esta falta de reconocimiento contribuye a su aislamiento social y afecta negativamente su autoestima y sentido de pertenencia.

En este orden de ideas, soportado en los presupuestos de orden jurídico, y teóricos expuestos en líneas inmediatamente anteriores y, en el entendido que el fin del Estado es la buena, eficaz, económica y celeridad en la prestación de los servicios públicos a su cargo,

es conveniente y oportuno iniciar un proceso de contratación en el marco del proyecto "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. OBJETO

El objeto a contratar es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** beneficiando a los adultos mayores de BARRANCABERMEJA, por lo que se trata de un interés público y que al contar con una persona jurídica especializada y con amplia experiencia en este tipo de programas, sumado a que es la entidad donde actualmente reciben atención diaria veinticuatro horas los siete días a la semana en el municipio de BARRANCABERMEJA, es esta la entidad experta y de reconocida idoneidad, para hacer viable el desarrollo de un convenio para desarrollar el proyecto mencionado.

4.2. ALCANCE DEL OBJETO

El presente Convenio busca dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y en la Ley 687 de 2001, las cuales establecen y se establecen criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Bienestar, concordante con la Resolución N° 0000055 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 024 de 2017, y la Circular N° 0176 del 26 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación de Santander, dirigida a los alcaldes de los municipios del departamento, cuyo asunto fue: "Requisitos requeridos para contratar con los Centros Vida y los Centros Día".

De conformidad con lo reglado por esta ley, los recursos de estampillas pro-adulto mayor deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

> *"**Artículo 3°.** Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."*

El presente Convenio tiene como alcance el desarrollar la actividad que consiste en el apoyo financiero a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor del departamento, orientado a cubrir necesidades prioritarias en alimentación, contratación de talento humano y adquisición de productos de aseo, limpieza y enfermería. Con ello se busca asegurar una nutrición adecuada y balanceada, contar con personal idóneo que brinde una atención digna y especializada y garantizar entornos limpios y seguros que fortalezcan los cuidados básicos de salud y bienestar. Estas acciones permitirán mejorar la prestación de los servicios, ofrecer condiciones de vida más dignas y contribuir al bienestar integral de la población mayor atendida.

La distribución de los recursos asignados para la ejecución de esta actividad se realizará en sumas iguales entre los Centros de Bienestar que cumplan con los requisitos de contratación establecidos, tales como: personería jurídica y/o cámara de comercio vigente, autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud Municipal. Estos recursos estarán dirigidos al fortalecimiento de tres procesos específicos: alimentación, talento humano y adquisición de productos de aseo, limpieza e insumos médicos. No obstante, cada centro de bienestar, de acuerdo con sus particularidades y necesidades prioritarias, definirá en cuál o cuáles de estas líneas destinará los recursos, garantizando así un uso eficiente y adecuado a su realidad institucional.

El alcance de las líneas en las cuales los centros de bienestar podrán realizar la inversión del recurso asignado, de conformidad a su necesidad, está definido de la siguiente manera:

1. **Alimentación:** compra de víveres secos, cárnicos, frutas, verduras, lácteos, etc.
2. **Talento humano:** contratación de auxiliares de enfermería, cuidadores, personal de apoyo psicosocial, nutricionistas, etc., según necesidades de cada Centro.
3. **Productos de aseo:** jabón, champú, papel higiénico, pañales desechables, guantes, detergentes, desinfectantes, etc., o insumos de enfermería según sean la necesidad del centro de bienestar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al seguimiento y control tanto del funcionamiento de los centros de bienestar como de la adecuada inversión de los recursos destinados con la ejecución de esta actividad, cada centro beneficiado deberá presentar los siguientes entregables:

1. **Entregable inicial:**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio, cada centro de bienestar deberá presentar a la supervisión un Plan de Inversión, en el cual se especifique la distribución de los recursos y las líneas que se van a impactar o utilizar, de acuerdo con el objeto del Convenio. Dichas líneas corresponden a: alimentación adecuada y balanceada, talento humano idóneo y productos de aseo, limpieza y enfermería comprados.

2. **Entregable final:**

Al culminar la ejecución contractual, el centro deberá entregar un Informe Final de ejecución, donde se sustente de manera clara y detallada el o los conceptos en los cuales se realizó el gasto de la suma asignada de conformidad al plan de inversión entregado, que contenga:

- Relación de los alimentos comprados, con soportes de compra y evidencias fotográficas.

- Relación del talento humano idóneo vinculado (cuidadores, auxiliares de enfermería, trabajadores sociales, personal de servicios generales, entre otros), indicando funciones y/o actividades desempeñadas y soportes de contratación o participación.
- Relación de los productos de aseo, limpieza y enfermería comprados, con facturas y evidencias fotográficas que permitan verificar su entrega y uso.

Dicho informe deberá estar acompañado de los soportes idóneos como facturas, egresos, pagos o aquellas que la entidad considere pertinentes. De igual manera, se establece que el compromiso de los recursos asignados se llevará a cabo dentro de la presente vigencia, a fin de dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestal.

Los beneficiarios deben tener en cuenta que los precios reportados para soportar la inversión de los recursos deben estar ajustados a los precios del mercado de la región y, a su vez, deben guardar coherencia con los precios utilizados en los convenios ejecutados con los recursos provenientes de la estampilla del adulto mayor regulados bajo la Ley 1276 de 2009.

Una vez realizada la respectiva convocatoria a los centros de bienestar, se obtuvo que, de los ochenta y ocho (88) centros que se encontraban habilitados para recibir los recursos, solo cincuenta y ocho (58) cumplieron con los requisitos solicitados para acceder al mismo. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Departamento de Santander destinó un total de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000,00)** para que fueran distribuidos en sumas iguales entre los Centros de Bienestar que atendieran la convocatoria, se establece que a cada centro beneficiado le corresponden **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.615.288).**

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del proyecto "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", buscando garantizar el servicio de atención y protección integral de los adultos mayores mediante el desarrollo e implementación de programas que promuevan la cohesión social y mejoren su bienestar, expidió la CIRCULAR No. 018 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2025, con la finalidad de solicitar a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor de los municipios del departamento de Santander, que cumplan con la remisión completa y oportuna de la información requerida en la presente circular, así como con los requisitos y plazo establecido para la formalización del proceso contractual.

- **Requisitos Mínimos de la Convocatoria:**

No encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses conforme a la ley; ni reportado como responsable fiscal por la Contraloría General de la República, ni registrar sanciones o inhabilidades vigentes ante la Procuraduría General de la Nación.

Del Centro de Bienestar:

1. Certificado de Cámara de Comercio actualizado (no mayor a 90 días) y/o Personería Jurídica.
2. Acto Administrativo (autorización de funcionamiento vigente del centro de bienestar), emitido por la Secretaría de Salud Municipal y/o quien haga sus veces.
3. Copia del contrato suscrito entre el Centro de Bienestar y el Municipio de la Vigencia 2025.
4. Registro Único Tributario (RUT) actualizado (no mayor a 30 días).
5. Certificación Bancaría a nombre del Centro de Bienestar, en estad activo (no mayor a 30 días).

Del Representante Legal

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de antecedentes Fiscales (Contraloría).
3. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
4. Certificado de antecedentes Judiciales (Policía Nacional).
5. Certificado de medidas correctivas.
6. Certificado de delitos sexuales.
7. Certificado REDAM (no responsable de obligaciones alimentarias).
8. Registro Único Tributario (RUT)

➢ **DESCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN**

La Asociación Centro de Bienestar del Adulto Mayor ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA, se creó mediante Acta de Constitución del 12 de octubre de 1999 suscrita por Asamblea de Asociados en Barrancabermeja según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con autorización de funcionamiento mediante Resolución No. 008-2025 del 08 de mayo de 2025 expedido por la Secretaria Distrital de Salud del Distrito de Barrancabermeja - Santander, se identifica bajo el NIT. 829001778-3, y cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo y ejecución de programas de interés público y social de este tipo, haciéndola una entidad totalmente idónea para la celebración del convenio que se pretende suscribir.

Igualmente, para el cumplimiento de los fines del DEPARTAMENTO DE SANTANDER para la ejecución del presente objeto, el artículo 366 de la C.P.C., describe que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado de tal forma que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades.

6. DOCUMENTOS PRESUPUESTALES DE LA ENTIDAD.

El Convenio a celebrar se respalda con los siguientes documentos:

- Certificación del Banco de Proyectos No. 431 del 27 de octubre de 2025, No. SSEPI 20240680000101, No. BPIN 2024004680109, Eje estratégico: Seguridad multidimensional, Sector y código del plan de Desarrollo: Es tiempo de la inclusión social y la reconciliación (41), Nombre del Proyecto: "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander", expedida por Secretaría de Planeación Departamental.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25003153 del 27 de octubre de 2025, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.51; Código Interno: 254449, detalle del rubro: "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander"; fuente de financiación: ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PREPUESTO GENERAL DE LA NACION); por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000).**

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACON DEL MISMO.

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento para el Fortalecimiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA del municipio de BARRANCABERMEJA, el valor del mismo corresponde al aporte que se ha definido por parte de la Oficina Gestora que corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.615.288),** que soporta o se sustenta en las variables utilizadas para calcular el presupuesto, el deber de utilizar el Treinta por ciento (30%) de la emisión de la estampilla pro-anciano a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, el número de adultos mayores a beneficiarse dentro del proyecto, los servicios que le serán suministrados a los mismos: Alimentación, Alojamiento, atención médica, recreación, servicio espiritual, promoción de valores artísticos, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, incluyéndose todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, gastos perfeccionamiento y legalización del convenio, a su vez lo especializada y dispendiosa de las actividades convenidas a ejecutar, la idoneidad, la experiencia y reconocida idoneidad en el manejo de los centros de bienestar, situaciones que llevaron a destinar o establecer la disponibilidad de recursos propios para apalancar los servicios requeridos.

Aunado a ello el Centro de Bienestar debe responder por el pago de su seguridad social, consistente en salud, pensión y riesgo laboral del personal a utilizar para la ejecución convenida.

8. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

EL DEPARTAMENTO realizará al CBA **UN ÚNICO PAGO** a la entrega de un informe de verificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el CONVENIO de adultos mayores, previa presentación del informe de ejecución y verificación del cumplimiento por parte del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CBA autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Dirección Técnica de Tesorería efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CBA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación

de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA, Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL, SON:

a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura.
b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro UIS.
c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Desarrollo.
d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Electrificación.
e) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro Hospitales Universitarios.
f) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.
g) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro – Deporte y Recreación
h) 10% sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).
i) 3X 1000 — ICA y los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO tendrá un plazo estimado para la ejecución del objeto contractual de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del convenio se ejecutará en el municipio de BARRANCABERMEJA – Santander.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. OBLIGACIONES DEL CBA.

En desarrollo del Convenio a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Integral y parafiscales a que hay lugar.
2. Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
3. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del convenio que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

4. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
5. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por el personal que utilice para la ejecución de las actividades del convenio.
6. Aprobar los documentos que integran el presente convenio y que hacen parte integral del mismo.
7. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del convenio.
8. En cada una de las actividades se deberá resaltar los logos institucionales y un lema institucional del Departamento de Santander.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Llevar a cabo la manutención de manera integral del CBA, con la finalidad de que se reciban y sean atendidos los adultos mayores pertenecientes al nivel I y II del SISBÉN del municipio de BARRANCABERMEJA - Santander, en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social y en situación de abandono.
2. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio convenido, cuando se identifiquen problemas.
3. Verificar que los beneficiarios atendidos estén dentro del grupo de población objeto del CONVENIO y establecida dentro del parágrafo primero de la cláusula anterior.
4. Proveer los materiales e insumos acorde con las necesidades del servicio.
5. Cumplir con los requisitos de habilitación que para el efecto exija la legislación correspondiente.
6. Llevar a cabo el CONVENIO con eficiencia, eficacia y oportunidad de todas y cada una de las actividades programadas.
7. Recibir y ejecutar los recursos aportados por el Departamento de conformidad con los estudios previos.
8. Presentar un informe sobre las actividades realizadas y cumplir con los requerimientos del supervisor.
9. Responder por la totalidad de los recursos necesarios para llevar a cabo de manera satisfactoria el CONVENIO.
10. Presentar la facturación de la prestación del servicio de acuerdo con los aportes efectuados por el Departamento, junto con los soportes que se consideren pertinentes en cada uno de los casos y sean exigidos por el supervisor con base en la normatividad vigente.
11. Acatar los procedimientos impuestos por el Departamento para llevar un control en la ejecución de las actividades convenidas.
12. Prestar la capacidad profesional, asistencial, operativa, logística y la experiencia debida para la ejecución del presente CONVENIO.
13. En general, todas las establecidas en la Ley 1276 de 2009, referentes a los centros de bienestar y las contenidas en la Resolución No. 0000055 del 12 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 024 de 2017 y la Circular No. 0176 del 26 de octubre de 2018, expedida por el Departamento de Santander, la cual fue dirigida a los alcaldes de los municipios del departamento.
14. Las demás que se establezcan de común acuerdo entre las partes.

11.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En desarrollo del Convenio, EL DEPARTAMENTO asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar los desembolsos estipulados.
2. Prestar toda la colaboración necesaria para la ejecución del Convenio.
3. Verificar a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del presente convenio

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La presente contratación directa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 que establece:

> *"Artículo 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad."*

A su vez, el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, por medio de la cual se desarrollan los criterios de atención integral al adulto mayor y se crean los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano como espacios de protección social. Esta norma autoriza expresamente a las entidades territoriales para suscribir directamente convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, con el fin de ejecutar programas de prevención, promoción y atención integral a las personas mayores.

La disposición constituye una excepción especial al régimen general de selección objetiva, habilitando la modalidad de contratación directa cuando los recursos provienen de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, instrumento financiero creado para garantizar la atención digna de esta población vulnerable. Dicha interpretación ha sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto del 20 de noviembre de 2017, Radicado No. 2201713000005761, en el cual se precisó que:

> *"La autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios y sociales. Por lo tanto, dichos convenios se encuentran excluidos de la aplicación del Decreto 092 de 2017."*

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para emitir la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", como recurso de obligatorio recaudo destinado a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano. Esta misma disposición establece que el 70% de los recursos debe destinarse a la financiación de los Centros Vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de otros aportes provenientes de fuentes privadas o de cooperación internacional.

De igual forma, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 señala que la responsabilidad del desarrollo de los programas financiados con los recursos de la estampilla recae en las entidades territoriales competentes, las cuales deben garantizar mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la gestión de los Centros Vida. En su parágrafo, la norma reitera que los departamentos y municipios podrán suscribir directamente convenios con entidades reconocidas para el manejo de dichos centros, siempre que se asegure la supervisión institucional correspondiente.

En ese sentido, el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Departamental, en ejercicio de sus competencias legales y con base en la delegación y autorizaciones conferidas por la Asamblea Departamental mediante los actos normativos respectivos, se encuentra plenamente facultada para celebrar convenios de forma directa con entidades reconocidas que administren o ejecuten programas dirigidos a la atención integral del adulto mayor.

Por tanto, la presente modalidad de contratación directa encuentra su sustento jurídico en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, el concepto de Colombia Compra Eficiente citado, y en los principios de eficacia, economía y eficiencia administrativa, garantizando el uso adecuado de los recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en beneficio de la población mayor del Departamento de Santander.

13. JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y una vez realizada la correspondiente verificación en la plataforma SECOP II, el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Departamental, identificó que el producto o servicio asociado al objeto contractual corresponde a la prestación de servicios sociales y comunitarios orientados a la atención integral del adulto mayor, clasificados dentro de la categoría de servicios políticos y asuntos cívicos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC).

El objeto del presente proceso contractual tiene como finalidad fortalecer la red de atención integral al adulto mayor en el Departamento de Santander, mediante la vinculación de una entidad sin ánimo de lucro debidamente reconocida y habilitada, que desarrolle actividades bajo la modalidad de Centro de Bienestar del Anciano, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y demás normas concordantes.

El apoyo financiero otorgado en el marco de esta contratación se destinará exclusivamente a la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, garantizando servicios de alimentación, atención básica en salud, acompañamiento psicosocial, recreación y actividades socio–culturales que promuevan su bienestar y calidad de vida.

La entidad convenida deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos legales y sanitarios exigidos por la normatividad vigente para la operación de centros de atención al adulto mayor, especialmente los relacionados con el manejo, preparación y suministro de alimentos, para lo cual deberá contar con los permisos, certificaciones y registros expedidos por la autoridad sanitaria competente.

Con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Departamental da cumplimiento a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, asegurando que la contratación directa se realice en el marco de la norma especial prevista en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 que faculta a las entidades territoriales para suscribir directamente convenios con entidades reconocidas que administren Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida respectivamente.

14. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander, procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se planea adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el manual para la identificación y cobertura del riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

83.1. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
Riesgo en la planificación y ejecución del servicio	10%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Información errónea o desactualizada suministrada por la Gobernación	10%	Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental
Uso o recolección de información inadecuada durante la ejecución	15%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA, salvo que la información provenga de la Gobernación
Estimación inadecuada de los costos operativos	5%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades	20%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Uso indebido de información o datos sensibles	10%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	5%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA, quien deberá cubrir el riesgo conforme al Sistema General de Riesgos Laborales
Falta de calidad en el servicio prestado	10%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA, bajo la supervisión directa de la Secretaría de Desarrollo Departamental
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del contrato	100%	Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental
Incremento en impuestos que afecten a todos los contribuyentes	5%	Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental

Incremento en impuestos que afecten la actividad del CBA objeto del contrato	5%	Centro de Bienestar del Anciano – CBA, quien podrá solicitar ajuste presupuestal si acredita una pérdida comprobada

83.2. DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Documento CONPES No. 3714 del primero (1) de diciembre de 2011, que establece los lineamientos para la identificación, estimación y asignación de riesgos previsibles en la contratación estatal, la Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental ha efectuado el correspondiente análisis de riesgos asociados al presente contrato. Dicho análisis permite garantizar la planeación adecuada y la ejecución eficiente de las actividades de atención integral al adulto mayor en la modalidad de Centro de Bienestar.

Para este efecto, se define el siguiente cuadro cualitativo de riesgos con su respectiva probabilidad, impacto y asignación:

RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN
Riesgos operacionales	Media – Baja	Medio - Alto	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Riesgos tecnológicos	Media – Alta	Alto	Centro de Bienestar del Anciano – CBA
Riesgos sociales y políticos	Media – Baja	Media - Baja	Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental
Riesgos regulatorios	Medio – Bajo	Medio - Bajo	Gobernación de Santander – Secretaría de Desarrollo Departamental

84. LAS GARANTÍAS

Si bien el Decreto 1082 de 2015 contempla la excepción a la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa, no puede desconocerse que el presente convenio está orientado a la ejecución de actividades esenciales dirigidas a la población adulto mayor, las cuales deben desarrollarse bajo criterios de calidad y eficiencia. No obstante, en este caso particular, no se considera necesario exigir garantías, dado que el Departamento realizará el desembolso de los recursos únicamente una vez se haya verificado, por parte del supervisor designado, el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

85. SUPERVISIÓN

La Entidad bajo la Secretaria de Desarrollo Comunitario ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la Entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al CBA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El CBA debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el CBA no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo

18

por escrito al supervisor. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la ENTIDAD.

Si el CBA rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la ENTIDAD para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

86. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El municipio en cumplimiento de la Ley 850 de 2003, invita a todas las personas u organizaciones interesadas en hacer control social al objeto del presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración de un Convenio de los autorizados por el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** de conformidad con las condiciones establecidas en el presente documento y atendiendo las políticas trazadas por el Departamento de Santander mediante el Plan de Desarrollo 2024 – 2027.

Se firma a los 19 NOV 2025

MARISOL PINZÓN SIERRA
Secretaria de Desarrollo Social
Departamento de Santander

Proyectó aspectos jurídicos: Diana Carreño López
Abg. CPS CO1.PCCNTR.8186126.

Revisó: NORMA COSTANZA SUAREZ HERNÁNDEZ
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA
PROCESO CONTRACTUAL DS-CD-25-33

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se describe a continuación la Conveniencia y Oportunidad de la Contratación del Convenio autorizados por el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Santander suscribe el presente Convenio en los siguientes términos:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Santander, en cumplimiento de sus competencias y funciones misionales, ha identificado la necesidad de contratar de manera directa la prestación del servicio de atención integral al adulto mayor residente en el municipio de BARRANCABERMEJA, con el propósito de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, el mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que obligan al Estado a brindar especial amparo a esta población.

El proceso de envejecimiento demográfico que vive el Departamento de Santander constituye un fenómeno social de gran relevancia. Cada vez son más las personas mayores que, por condiciones de vulnerabilidad económica, ausencia de redes familiares o deterioro de salud física y mental, requieren de atención institucional permanente o semipermanente. Para la vigencia 2023, los diez municipios que más personas mayores aportan al total de personas mayores del departamento son: Bucaramanga con 28,71% (106.203), Floridablanca con el 13,63% (50.422), Barrancabermeja con 7,75% (28.669), Piedecuesta con 6,83% (25.262), Girón con 6,23% (23.043), San Gil con 2,69% (9.939), Socorro con el 1,64% (6.070), Barbosa con el 1,46% (5.411), Lebrija con el 1,44% (5.339) y Vélez con el 1,40% del total de personas mayores del departamento (5.164). Estas cifras reflejan la concentración de adultos mayores en los principales centros urbanos del departamento, pero también permiten dimensionar la situación de aquellos municipios de menor tamaño, como el municipio de BARRANCABERMEJA, donde persisten condiciones de vulnerabilidad y abandono que demandan una atención institucional prioritaria.

En el municipio de BARRANCABERMEJA se evidencia la presencia de adultos mayores en condición de abandono y carencia de soporte social, quienes actualmente reciben atención en el Centro de Bienestar del Adulto ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA, entidad que presta servicios esenciales de alimentación, alojamiento y acompañamiento básico, pero que enfrenta limitaciones presupuestales para garantizar su sostenibilidad y funcionamiento adecuado.

Esta situación demanda la intervención directa del nivel departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para fortalecer la atención y garantizar la continuidad de los servicios esenciales que salvaguardan el mínimo vital, la dignidad humana y la inclusión social de los adultos mayores. La contratación directa permitirá asegurar la prestación oportuna, eficiente y continua de estos servicios en el marco de los principios de eficacia,

economía y responsabilidad administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El fundamento constitucional y legal de esta intervención es amplio y sólido. El artículo 13 de la Constitución establece la obligación del Estado de proteger especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. El artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. Por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-523 de 2006, precisó que los programas de atención a personas en situación de vulnerabilidad deben asignarse conforme a los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la justicia distributiva en beneficio de los más necesitados.

En desarrollo de estos mandatos, el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un conjunto de disposiciones que orientan la acción del Estado en favor de las personas mayores. La Ley 48 de 1986 creó la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, destinada a financiar la dotación, construcción y funcionamiento de centros de atención. Posteriormente, la Ley 687 de 2001 amplió la destinación de dichos recursos, permitiendo su uso en programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la red institucional de atención a los adultos mayores. La Ley 1276 de 2009, que modificó la anterior, estableció nuevos criterios de atención integral en los Centros de Bienestar y Centros Vida, los cuales deben prestar servicios de alimentación, cuidado básico, atención psicosocial y actividades recreativas a las personas de la tercera edad clasificadas en los niveles I y II del Sisbén.

Asimismo, la Ley 1315 de 2009 dispuso las condiciones mínimas que deben garantizar los centros de protección y atención, relativas a infraestructura, talento humano, atención médica, alimentación y bienestar, con el propósito de dignificar la estadía de los adultos mayores. De igual forma, la Ley 1251 de 2008 ordena al Estado la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor, asegurando la promoción, protección y restablecimiento de sus derechos.

A nivel internacional, la Ley 319 de 1996, mediante la cual se aprobó el Protocolo de San Salvador, reconoce el derecho de toda persona a una nutrición adecuada y a una protección especial durante la ancianidad, comprometiendo al Estado colombiano a proporcionar atención médica, programas laborales y espacios de participación que mejoren la calidad de vida en esta etapa.

En complemento, la Resolución 0055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó la Resolución 024 de 2017, y la Circular 0176 de 2018 expedida por el Departamento de Santander, establecen los requisitos mínimos que deben acreditar los Centros Vida y Centros Día para operar y contratar con entidades territoriales, definiendo estándares de calidad y condiciones para la prestación de los servicios asistenciales.

Con fundamento en este marco jurídico y en las políticas de envejecimiento y vejez vigentes, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento ha determinado el apalancamiento con recursos propios y/o de libre destinación para apalancar los servicios de Centro de Bienestar, conforme lo establece la Leyes 687 de 2001 y la 1276 de 2009, aunado a que estamos frente a la presencia de adultos mayores que ya se encuentran internos en el respectivo centro de bienestar de la municipalidad, siendo entonces la

contratación directa la constitución el mecanismo más idóneo para garantizar la prestación continua, eficaz y transparente del servicio de atención integral a los adultos mayores del municipio de BARRANCABERMEJA, que se encuentran en condición de vulnerabilidad, aislamiento o abandono. Dicha contratación permitirá suministrar servicios de alimentación balanceada, talento humano, y productos de aseo.

En ese sentido, la ejecución de este proyecto representa una respuesta institucional alineada con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental de Santander y con las estrategias de inclusión social, equidad y bienestar de la población mayor. La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de dependencia ejecutora, asume la responsabilidad de adelantar la contratación directa conforme a la normatividad vigente, pero atendiendo a la insuficiencia de los recursos recaudados de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano los cuales se destinan de manera transparente, eficiente y con enfoque diferencial, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del departamento, se determinó apalancar con recursos propios el financiamiento de tales acciones, aumentado los recursos disponibles para los centros de bienestar.

Entre las problemáticas más críticas que enfrentan las personas mayores se destacan las limitaciones en la cobertura de los servicios, la escasez de recursos, la falta de espacios de bienestar y la invisibilización de sus saberes. En primer lugar, la cobertura limitada de los servicios de atención integral impide responder de manera adecuada a la alta demanda existente, especialmente en las zonas rurales y comunidades vulnerables, donde el acceso a la salud, la protección y la asistencia social resulta insuficiente.

A ello se suma la escasez de recursos financieros, humanos y materiales en los centros de atención y protección, lo que se refleja en instalaciones deterioradas, carencia de personal capacitado y prestación deficiente de los servicios.

De igual manera, se evidencia una falta de espacios y programas de recreación y bienestar específicamente diseñados para las personas mayores. La ausencia de actividades físicas, sociales y culturales limita su desarrollo integral, afecta su salud mental y restringe las oportunidades de participación comunitaria.

Finalmente, persiste la invisibilidad de los saberes y experiencias de la vejez, pues el conocimiento y la trayectoria de vida de las personas mayores no son suficientemente valorados ni aprovechados dentro de la sociedad. Esta falta de reconocimiento contribuye a su aislamiento social y afecta negativamente su autoestima y sentido de pertenencia.

En este orden de ideas, soportado en los presupuestos de orden jurídico, y teóricos expuestos en líneas inmediatamente anteriores y, en el entendido que el fin del Estado es la buena, eficaz, económica y celeridad en la prestación de los servicios públicos a su cargo, es conveniente y oportuno iniciar un proceso de contratación en el marco del proyecto "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La presente contratación directa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 que establece:

"Artículo 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad."

A su vez, el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, por medio de la cual se desarrollan los criterios de atención integral al adulto mayor y se crean los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano como espacios de protección social. Esta norma autoriza expresamente a las entidades territoriales para suscribir directamente convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, con el fin de ejecutar programas de prevención, promoción y atención integral a las personas mayores.

La disposición constituye una excepción especial al régimen general de selección objetiva, habilitando la modalidad de contratación directa cuando los recursos provienen de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, instrumento financiero creado para garantizar la atención digna de esta población vulnerable. Dicha interpretación ha sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto del 20 de noviembre de 2017, Radicado No. 2201713000005761, en el cual se precisó que:

"La autorización del legislador para celebrar directamente convenios con los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Anciano, con el fin de invertir los recursos recaudados de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el desarrollo de programas de prevención y promoción, constituye una norma especial para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios y sociales. Por lo tanto, dichos convenios se encuentran excluidos de la aplicación del Decreto 092 de 2017."

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales para emitir la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", como recurso de obligatorio recaudo destinado a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano. Esta misma disposición establece que el 70% de los recursos debe destinarse a la financiación de los Centros Vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de otros aportes provenientes de fuentes privadas o de cooperación internacional.

De igual forma, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 señala que la responsabilidad del desarrollo de los programas financiados con los recursos de la estampilla recae en las entidades territoriales competentes, las cuales deben garantizar mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la gestión de los Centros Vida. En su parágrafo, la norma reitera que los departamentos y municipios podrán suscribir directamente convenios con entidades reconocidas para el manejo de dichos centros, siempre que se asegure la supervisión institucional correspondiente.

En ese sentido, el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Departamental, en ejercicio de sus competencias legales y con base en la delegación y

autorizaciones conferidas por la Asamblea Departamental mediante los actos normativos respectivos, se encuentra plenamente facultada para celebrar convenios de forma directa con entidades reconocidas que administren o ejecuten programas dirigidos a la atención integral del adulto mayor.

Por tanto, la presente modalidad de contratación directa encuentra su sustento jurídico en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, el concepto de Colombia Compra Eficiente citado, y en los principios de eficacia, economía y eficiencia administrativa, garantizando el uso adecuado de los recursos de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor en beneficio de la población mayor del Departamento de Santander.

3. JUSTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y una vez realizada la correspondiente verificación en la plataforma SECOP II, el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Departamental, identificó que el producto o servicio asociado al objeto contractual corresponde a la prestación de servicios sociales y comunitarios orientados a la atención integral del adulto mayor, clasificados dentro de la categoría de servicios políticos y asuntos cívicos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC).

El objeto del presente proceso contractual tiene como finalidad fortalecer la red de atención integral al adulto mayor en el Departamento de Santander, mediante la vinculación de una entidad sin ánimo de lucro debidamente reconocida y habilitada, que desarrolle actividades bajo la modalidad de Centro de Bienestar del Anciano, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y demás normas concordantes.

El apoyo financiero otorgado en el marco de esta contratación se destinará exclusivamente a la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, garantizando servicios de alimentación, atención básica en salud, acompañamiento psicosocial, recreación y actividades socio–culturales que promuevan su bienestar y calidad de vida.

La entidad convenida deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos legales y sanitarios exigidos por la normatividad vigente para la operación de centros de atención al adulto mayor, especialmente los relacionados con el manejo, preparación y suministro de alimentos, para lo cual deberá contar con los permisos, certificaciones y registros expedidos por la autoridad sanitaria competente.

Con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Departamental da cumplimiento a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, asegurando que la contratación directa se realice en el marco de la norma especial prevista en el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 que faculta a las entidades territoriales para suscribir directamente convenios con entidades reconocidas que administren Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida respectivamente.

4. DOCUMENTOS PRESUPUESTALES DE LA ENTIDAD.

El Convenio a celebrar se respalda con los siguientes documentos:

- Certificación del Banco de Proyectos No. 431 del 27 de octubre de 2025, No. SSEPI 20240680000101, No. BPIN 2024004680109, Eje estratégico: Seguridad multidimensional, Sector y código del plan de Desarrollo: Es tiempo de la inclusión social y la reconciliación (41), Nombre del Proyecto: "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander", expedida por Secretaría de Planeación Departamental.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25003153 del 27 de octubre de 2025, rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.51; Código Interno: 254449, detalle del rubro: "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez del Departamento de Santander"; fuente de financiación: ICLD-INVERSION (REORIENTADA POR LA LEY 2468-2025 DEL PREPUESTO GENERAL DE LA NACION); por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000).**

5. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto a contratar es AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

6. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento para el Fortalecimiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA, el valor del mismo corresponde al aporte que se ha definido por parte de la Oficina Gestora que corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.615.288),** que soporta o se sustenta en las variables utilizadas para calcular el presupuesto, el deber de utilizar el Treinta por ciento (30%) de la emisión de la estampilla pro-anciano a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, el número de adultos mayores a beneficiarse dentro del proyecto, los servicios que le serán suministrados a los mismos: Alimentación, Alojamiento, atención médica, recreación, servicio espiritual, promoción de valores artísticos, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo, incluyéndose todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, gastos perfeccionamiento y legalización del convenio, a su vez lo especializada y dispendiosa de las actividades convenidas a ejecutar, la idoneidad, la experiencia y reconocida idoneidad en el manejo de los centros de bienestar, situaciones que llevaron a destinar o establecer la disponibilidad de recursos propios para apalancar los servicios requeridos.

Aunado a ello el Centro de Bienestar debe responder por el pago de su seguridad social, consistente en salud, pensión y riesgo laboral del personal a utilizar para la ejecución convenida.

7. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

EL DEPARTAMENTO entregará al CBA **UN ÚNICO PAGO**, a la entrega de un informe de verificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el CONVENIO de adultos mayores, previa presentación del informe de ejecución y verificación del cumplimiento por parte del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CBA autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Dirección Técnica de Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA, Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL, SON:

a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura.
b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro UIS.
c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Desarrollo.
d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Electrificación.
e) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro Hospitales Universitarios.
f) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.
g) El 2% del valor total del contrato en estampillas Pro – Deporte y Recreación
h) 10% sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).
i) 3X 1000 — ICA y los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El CONVENIO tendrá un plazo de ejecución de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025.

9. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la página WEB: www.santander.gov.co Link contratación – archivos de contratos y donde se realiza la publicación en la plataforma SECOP II.

El presente acto administrativo se expide en Bucaramanga el 19 NOV 2025

MARISOL PINZON SIERRA
Secretaria de Desarrollo Social
Departamento de Santander

Proyectó: Diana Carreño López
Abg. CPS CO1.PCCNTR.8186126.

Revisó: NORMA COSTANZA SUAREZ HERNÁNDEZ
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 3 Anexos: No.
Proc #: 2759135 Fecha: 2025-10-07 19:47
Tercero: 63394619 OMAIRA SANDOVAL ROJAS
Dep Radicadora: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIALClase Doc: Salida
Tipo Doc: Carta Consec: 100000-189574
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20250190215

República de Colombia Gobernación de Santander	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	1 de 1

107300.16.1

CIRCULAR No. 018-2025

DE : SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PARA : REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ASUNTO : REQUISITOS Y ENTREGABLES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO, CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION.

FECHA : OCTUBRE 07 DE 2025

La Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del proyecto "Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y dignifiquen los saberes de la vejez en el Departamento de Santander", busca garantizar el servicio de atención y protección integral a los adultos mayores mediante el desarrollo e implementación de programas que promuevan la cohesión social y mejoren su bienestar.

A pesar de los esfuerzos realizados por las administraciones locales y departamentales, los recursos disponibles para atender de manera integral las necesidades de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor resultan limitados frente a las múltiples exigencias de su funcionamiento. El sostenimiento de estos espacios implica cubrir gastos esenciales de alimentación, atención en salud, talento humano y mantenimiento, por lo que se requiere una gestión constante y articulada de recursos que permita garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

La Ley 1276 de 2009, establece que el 30% del recaudo de la Estampilla Pro Adulto Mayor se destina al sostenimiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales brindan atención permanente y residencial. No obstante, este porcentaje resulta insuficiente frente a las necesidades reales que presentan dichas instituciones para garantizar el adecuado funcionamiento y bienestar de sus residentes.

En atención a esta situación, y con el propósito de fortalecer la cohesión social y mejorar las condiciones de atención a la población mayor, la Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, destinará recursos propios para apalancar y complementar los recursos de la Estampilla, contribuyendo así al fortalecimiento integral de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor en el departamento.

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 3 Anexos: No.
Proc #: 2759135 Fecha: 2025-10-07 19:47
Tercero: 63394619 OMAIRA SANDOVAL ROJAS
Dep Radicadora: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Carta Consec: 10.0.0.0.0-189574
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20250190215

En este contexto, se implementa la actividad "Fortalecimiento de la atención integral al adulto mayor", cuyo propósito es garantizar mejores condiciones de vida a las personas mayores atendidas en los Centros de Bienestar, mediante el cubrimiento de necesidades prioritarias como:

- Alimentación
- Contratación de Talento Humano
- Adquisición de productos de aseo y enfermería.

Los recursos serán girados, a través del respectivo convenio, en partes iguales a cada uno de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor del departamento que **cumplan con la remisión completa y oportuna de la información requerida en la presente circular,** así como con los **requisitos y plazos establecidos para la formalización del proceso contractual**.

Para los fines correspondientes, se solicita allegar los documentos que a continuación se relacionan, con el fin de proceder a la formalización contractual y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la actividad.

1. Requisitos para participar

Del Centro de Bienestar:

1. Certificado de Cámara de Comercio actualizado (no mayor a 90 días).y/o Personería Jurídica.
2. **Acto administrativo (autorización de funcionamiento vigente del Centro de Bienestar de Bienestar)**, emitido por la **Secretaría de Salud Municipal y/o quien haga sus veces**.
3. Copia del contrato suscrito entre el Centro de Bienestar y el municipio en la vigencia 2025.
4. Registro Único Tributario (RUT) actualizado (no mayor a 30 días).
5. Certificación bancaria a nombre del Centro de Bienestar, en estado activo (no mayor a 30 días).

Del Representante Legal:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
4. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional).
5. Certificado de medidas correctivas.
6. Certificado de delitos sexuales.
7. Certificado REDAN (no responsable de obligaciones alimentarias).
8. Registro Único Tributario (RUT).

2. Entrega de documentos

Se solicita a los Centros de Bienestar allegar la documentación completa a los correos electrónicos ca.osandoval@santander.gov.co, a más tardar el día 14 de octubre de 2025.

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 3 Anexos: No
Proc #: 2759135 Fecha: 2025-10-07 19:47
Tercero: 63394619 OMAIRA SANDOVAL ROJAS
Dep Radicadora: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIALClase Doc: Salida
Tipo Doc: Carta Consec: 10.0.0.0.0-189574
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20250190215

Se agradece que los archivos sean enviados en PDF y en orden, claramente identificados con el nombre del documento, y que en el asunto del correo se escriba la siguiente referencia: Fortalecimiento al CBA (nombre del centro) del municipio de (nombre del municipio).

Para cualquier inquietud o aclaración, podrán comunicarse con la funcionaria **Omaira Sandoval Rojas** al celular **315 715 1231.**

Para finalizar es pertinente aclarar que **es indispensable** que los Centros de Bienestar del Adulto Mayor cuenten con **toda la documentación vigente y completa**, conforme a lo solicitado en la presente circular. **Únicamente serán tenidos en cuenta aquellos Centros de Bienestar que alleguen la información correcta, clara y dentro de los plazos establecidos**, condición necesaria para la formalización del respectivo proceso contractual y la asignación de los recursos.

Sin otro particular, agradecemos la atención y el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Atentamente,

MARISOL PINZON SIERRA
Secretaria de Desarrollo

Proyectó: Omaira Sandoval Rojas-Profesional Universitario
Revisó: Norma Costanza Suarez Hernández-Directora del Adulto Mayor y Población con Discapacidad

Scanned with CamScanner